

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado GIOVANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 30 de junio y 08 de julio de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 25, 28, 29 y 30 de junio, 01, 02, 06, 07 y 08 de julio de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 22 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 143
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	GIOVANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre veinticinco de dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **GIOVANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 2548 del 22 de julio de 2016, ante la Notaria Primera de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280 - 200092 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y pagaré N° 132208700777, allegados con la demanda.

Como se notificó por aviso el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.837.000.00) ML/Cte. de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, al expediente, de manera errada se anexó un memorial suscrito por el señor MARIO ZULUAGA GALLEGO, se dispone remitir dicho memorial, visible a folios anteriores con consecutivo N° 23, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de octubre de 2021.

No. 184

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3139db21c49e4779bf2612edc8f2a64294a0dcad0f8539b566bfbbba21c0305c0

Documento generado en 22/10/2021 03:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>